

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 010-2006-TSC/OSITRAN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 20 de julio de 2006

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA S.A.C., en representación de TECNOLOGIA Y DESARROLLO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con Empresa Nacional de Puertos S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO:

El Expediente N° 006-06-TR/OSITRAN conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 8 de mayo de 2006, por AGENTES PROFESIONALES DE ADUANA S.A.C., en lo sucesivo **EL AGENTE** contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 132-2006 ENAPUSA/GTP, de fecha 12 de abril de 2006, emitida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo **ENAPU**, mediante el cual solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 031-2006-ENAPU/ GTP del 8 de febrero de 2006, en el extremo que dispone la emisión de una Factura por US\$ 13,238.27 (Trece mil doscientos treinta y ocho y 27/100 dólares americanos) en reemplazo de la Factura N° 021-0469272 girada por US\$ 13,418.42 (Trece mil cuatrocientos diez y ocho y 42/100 dólares americanos).

CONSIDERANDO:

Que, mediante el recurso de apelación de fecha 8 de mayo de 2006 EL AGENTE reitera lo señalado en su recurso de reclamación, manifestando no estar de acuerdo con la facturación que ha realizado ENAPU, por concepto de almacenaje, solicitando que se considere los días 25 y 26 de diciembre de 2005 como libres de pago y que además se efectúe el cálculo proporcional del tonelaje no retirado por turnos.

1. EL AGENTE fundamenta la apelación interpuesta en lo siguiente:

- 1.1 Que, el día 9 de diciembre de 2005, se terminó la descarga de 129 atados de postes de madera procedentes de la nave THOR KIS, los cuales fueron retirados los días 24, 26 y 27 de diciembre de 2005.
- 1.2 Que, no cumplieron con retirar la mercadería dentro del plazo libre de pago, conforme al Art. 208 del Tarifario de ENAPU S.A. por causas imputables a ENAPU,

- 1.3 Que, ENAPU no reconoce los perjuicios económicos incurridos en el pago de personal y de vehículos de transporte.
 - 1.4 Que, ENAPU señala que pudieron efectuar el retiro de la mercadería el 25 de diciembre, por ser día laborable para ENAPU, mas no así para EL AGENTE, que sólo contrató personal hasta el día 24 de diciembre, debido a que laborar el 25 de diciembre genera un costo mayor y considera que no se debe tomar en cuenta como día adicional libre de pago el 25 sino el 26 de diciembre
 - 1.5 Que, la resolución apelada señala que tuvieron la carga a su disposición desde el 10 de diciembre de 2005, pero que recién efectuaron su retiro el 23 de diciembre, lo cual es parcialmente cierto, pues ENAPU tardó cinco días en entregar el Volante de Despacho, documento indispensable para tramitar el Levante ante ADUANAS, el que fue otorgado el 21 de diciembre; es a partir de esta fecha que, previo pago de los impuestos de ley, se puede efectuar el retiro de la carga.
 - 1.6. Que, debido a las anomalías en el proceso de retiro de la mercadería todas por causas imputables a ENAPU y que fueron debidamente registradas en el libro de ocurrencias del almacén 9 zona 4 solicitan una compensación equivalente al tiempo perdido como consecuencia de los problemas atribuibles a ENAPU.
2. ENAPU al absolver el recurso planteado señala:
- 2.1 Que, teniendo en consideración las eventualidades suscitadas durante el retiro de la mercadería de su almacén los días 23 y 24 de diciembre, resolvió declarar Procedente la reclamación presentada por EL AGENTE, con relación al tiempo dejado de atender, mediante Resolución N° 031-2006 ENAPU S.A. / CTP del fecha 8 de febrero de 2006, solo en cuanto al tiempo dejado de atender por causas de fuerza mayor, generadas por congestionamiento de naves el 24 de diciembre de 2005.
 - 2.2 Que, de la nave THOR KIS, llegada el 9 de diciembre de 2005, se recibió en el Área de Almacenamiento N° 9, amparados bajo B/L TK0512MCO-1 ciento ochenta y un atados y bajo el BL TK0512MCO-3 ciento veintinueve atados los cuales fueron retirados como sigue:

B/L TK0512MCO-1

Fecha	Atados retirados
21 diciembre	48
22 diciembre	55
23 diciembre	35
24 diciembre	13

25 diciembre	00
26 diciembre	30

BL TK0512MCO-3

Fecha	Atados Retirados
24 diciembre	02
25 diciembre	00
26 diciembre	65
27 diciembre	62

- 2.3 Que, EL AGENTE, no hizo uso del día libre de pago de almacenamiento que se amplió hasta el día 25 de diciembre de 2005, apersonándose recién el día 26 de diciembre de 2005, queriendo actualmente acogerse al beneficio establecido en el Artículo 208° del Tarifario de ENAPU.
- 2.4 Que, conforme lo establece el Artículo 102° del Reglamento de Operaciones de ENAPU, toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado que tenga acceso a la infraestructura portuaria, deberá cumplir con las disposiciones establecidas, por cuanto es responsabilidad de EL AGENTE planificar con la debida antelación las operaciones portuarias, con la finalidad de organizar, coordinar y asignar los recursos, que por la naturaleza del servicio, sean requeridas a los Terminales administrados por ENAPU, según el Artículo 401° de su Reglamento de Operaciones.
- 2.5 Que, EL AGENTE, empezó el retiro de la mercadería del B/L TK0512MCO-3, recién el 23 de diciembre, cuando se encontraba próximo a vencer el plazo de los 15 días libres de pago por el servicio de almacenamiento, no obstante estar la carga a disposición del recurrente desde el 10 de diciembre de 2005.
- 2.6 Que, el Artículo 301° del Reglamento de Operaciones de ENAPU, señala que la Administración del Terminal deberá permitir el acceso libre para el uso de la Infraestructura Portuaria durante las 24 horas de días ordinarios, domingos y feriados, razón por la cual ENAPU amplió al día 25 de diciembre el plazo libre de pago por el Servicio de Almacenaje; sin embargo EL AGENTE optó por no laborar ese día.
- 2.7 Que, el Artículo 302°, inciso c) del citado tarifario expresa que la carga que no sea retirada dentro del plazo libre de pago establecido, quedará sin efecto, adicionándole el primer periodo de aplicación de la tarifa.

3. De los actuados y documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

- 3.1 Con fecha 9 de diciembre de 2005, se terminó la descarga indirecta internacional de 129 atados de postes de madera, amparados bajo el BL TK0512MCO-3 procedentes de la Nave THOR KIS. ENAPU emitió el Volante de Despacho N° 00028970 el 15 de diciembre de 2005, según copia autenticada que obra a fojas 6 (seis).
- 3.2 Según la liquidación de autorización de descarga indirecta internacional – carga fraccionada general N° 0606050, que en copia simple obra de fojas 9 (nueve) y 10 (diez), corroborado por el memorando N° 002-2006-ENAPU/TPC/STA/AAZ, de fojas 14 (catorce) a 17 (diez y siete), el retiro del almacén se produjo los días 24, 26 y 27 de diciembre.
- 3.3 El Memorandum N° 059-2006 TPC/GC del Gerente Comercial al Gerente Terminal Portuario Callao, confirma que no se pudo atender al usuario el día 23 de Diciembre entre las 05.00 y las 11.00 horas por encontrarse malogrado el equipo y tampoco se le pudo atender el día 24 de diciembre, porque el equipo de grúas se dedicó a prestar servicios a otras naves.
- 3.4 ENAPU emite el 28 de diciembre de 2005 la Factura N° 021-0469272 por un total de US\$ 13,418.42 (trece mil cuatrocientos diez y ocho y 42/100 dólares americanos); EL AGENTE procede a pagar el día 5 de enero de 2006 US\$ 8,280.22 (ocho mil doscientos ochenta y 22/100 dólares americanos), monto que constituye el extremo con que están conformes, según copia de Recibo de Adelantos N° 0000231, que obra a fojas 8 (ocho).
- 3.5 EL AGENTE interpone Recurso de Reclamación contra la mencionada Factura el 6 de enero de 2006 habiéndose comprobado con el Memorandum N° 59-2006 TPC/GC que obra a fojas 22 y 23 firmado con fecha 24 de enero de 2006 por el Gerente Comercial (e) señor Enrique Peña Pasco que se presentaron interrupciones los días 20, 21, 23 y 24 de diciembre sin que el área operativa haya presentado descargo alguno, documento en el que se señala por escrito que la situación de falta de servicio por ENAPU se prolongaría hasta el 26 de diciembre
- 3.6. Que, a fojas 24 obra un documento firmado por el especialista en facturación, cobros y provisiones de ENAPU señor Armando Ramírez Vargas en el que señala que el Volante de Despacho presentado por EL AGENTE, se realizó dentro de los plazos libres de almacenamiento.
- 3.7 Que, según el artículo 302° inciso e) numeral 3, tercer párrafo del tarifario vigente de ENAPU, si la carga no puede ser embarcada o retirada por causas imputables al terminal, estará libre de pago desde el día en que se solicitó el embarque o retiro, hasta el día

siguiente en que el terminal notifique por escrito al usuario, que la carga se encuentra a su disposición, comunicación que ENAPU no cumplió con remitir, infringiendo sus propias disposiciones.

- 3.8 Que, no se pudo llegar a acuerdo conciliatorio, por carecer el representante de ENAPU de facultades para conciliar.

POR TANTO:

Conforme a lo establecido por los artículos 7° y 52° del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 132-2006 ENAPUSA/GTP que ratifica la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 031-2006 ENAPUSA/GTP, debido a que la ausencia de servicio dentro de los plazos libres son atribuibles a ENAPU, aceptándose la petición para que se considere el día 26 de diciembre de 2006 como día libre para realizar el retiro de la mercancía, debiéndose emitir la factura por el concepto de almacenamiento de carga fraccionada de acuerdo a la presente resolución.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a las partes.

CACERES ZAPATA, Rubén. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SANCHEZ MORENO, Germán Francisco. FLORES LEVERONI, Carlos.

